

Exp. N° 440-21-14

**CONSORCIO SOLOCO – PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA - PSI****LAUDO DE DERECHO****DEMANDANTE:** **CONSORCIO SOLOCO** (en adelante, el Consorcio, el Contratista o el demandante)**DEMANDADO:** **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE
IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA - PSI** (en adelante, el demandado, el Programa o la Entidad)**TIPO DE ARBITRAJE:** Institucional y de Derecho**TRIBUNAL UNIPERSONAL:** Víctor Madrid Horna (Árbitro Único)**SECRETARIA ARBITRAL:** Silvia Rodríguez Vásquez
Secretaría General de Conciliación y Arbitraje

Resolución N° 11

En Lima, a los 26 del mes de marzo del año dos mil quince, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

I. Existencia del Convenio Arbitral e Instalación del Tribunal Arbitral

1.1 El Convenio Arbitral

Está contenido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico – Pacmal – distrito de Soloco – Chachapoyas – Amazonas" celebrado el 9 de octubre de 2013, en concordancia con el artículo N° 34 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la PUCP (en adelante el CENTRO).

1.2 Instalación del Tribunal Arbitral

El 28 de mayo del año 2014 se instaló el Tribunal Unipersonal, integrado por Víctor Madrid Horna como Árbitro Único; con la asistencia de ambas partes, en donde se fijaron las reglas aplicables al presente arbitraje.

II. Normatividad aplicable al arbitraje

Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación, son de aplicación al presente arbitraje, el Reglamento de Arbitraje del CENTRO (en adelante el REGLAMENTO), la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en forma supletoria el Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante, simplemente LA).

En caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que anteceden, se señaló que el Árbitro Único resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado.

III. De la Demanda Arbitral presentada por el Consorcio con fecha 02/06/2014.

- 3.1 Mediante escrito de fecha 02/06/14, el Consorcio presentó su demanda arbitral contra el Programa, señalando como pretensiones las siguientes:



Primera Pretensión: Declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendarios y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral n° 064-2014-MINAGRI-PSI.

Segunda Pretensión: Ordenar que la Entidad cumpla con pagar a favor del Contratista la suma de S/. 66,956.89 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 89/100 Nuevos Soles) sin IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la Ampliación de Plazo N°02.

Tercer a Pretensión: Declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta y nueve (39) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI.

- 3.2 **Respecto a su primera pretensión**, el demandante refiere que con fecha 22/10/2013, a través de la Carta N° 005-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, alcanzó a la Supervisión los cronogramas de la obra, estableciéndose como fecha de inicio de la misma el 22/10/2013 y como fecha de término el 17/08/2014. Asimismo, mediante Carta N° 009-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, hizo entrega a la Supervisión de los planos de replanteo de la Línea de Conducción.
- 3.3 A su vez, el Consorcio manifiesta que con fecha 29/11/2013, a través de la Carta N° 019-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE-RL el representante legal de la Supervisión CONSORCIO MITO SOLOCO le alcanzó la Carta N°591-2013-MINAGRI-PSI-DIR, mediante la cual el Director de Infraestructura de Riego del Programa, comunicó a la Supervisión del CONSORCIO MITO SOLOCO la Aprobación de Cronogramas y Calendario de Avance de Obra Valorizado, actualizados a la fecha de inicio de obra al 22/10/2013.
- 3.4 De otro lado, el demandante señala que con fecha 12/12/2013, mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 34, el Residente de Obra le precisó al Supervisor que a partir de la fecha antes mencionada se inicia la causal de ampliación de plazo, lo cual iba a afectar el inicio de las partidas de la ruta crítica mencionadas en el calendario de ejecución vigente.
- 3.5 Asimismo, el Consorcio señala que con fecha 02/01/2014, mediante Carta N° 44-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/LAGJ-JS, el Supervisor de Obra le entregó los planos de replanteo de la Línea de Distribución de Mito, que indicaba como observaciones que en los ramales 01, 02 y 03 empieza con una presión cero, pero que no se indica en los planos las cámaras rompe presión a lo largo de la Línea de Distribución.
- 3.6 A su vez, el Contratista manifiesta que con fecha 02/01/2014, a través del asiento de Cuaderno de Obra N° 53, el Residente de Obra le comunicó, mediante Carta N° 44-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/LAGJ-JS, la conformidad de los planos de replanteo de la línea de distribución de Mito por parte de la Entidad. Además, refiere que le consultó si la Entidad había verificado el diseño hidráulico.
- 3.7 Asimismo, el demandante señala que mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 55, el Residente de Obra indicó que sigue vigente la causal de ampliación de

- plazo por trámite de aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico.
- 3.8 A su vez, el Consorcio refiere que con fecha 07/01/2014, mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 58, el Supervisor de Obra le hizo entrega de la Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR dando conformidad a los planos-Línea de Conducción.
- 3.9 De igual modo, el Contratista manifiesta que mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 59, el Residente de Obra le indicó a la Supervisión que con la aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico, ha cesado la causal de ampliación de plazo, por lo que el Contratista solicitaría, cuantificaría y sustentaría la ampliación de plazo correspondiente.
- 3.10 Así, señala que con fecha 22/01/2014, mediante Carta N° 010-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, le alcanzó a la Supervisión la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios.
- 3.11 Por lo antes expuesto, el demandante considera que el Tribunal Arbitral debe declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete días calendarios y, consecuentemente, declarar la ineficacia y/o nulidad de la resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI.
- 3.12 Esto, refiere el Consorcio, porque dicha resolución no se encontraría debidamente motivada y porque, además, estaría demostrando que la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 010-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL cumpliría estrictamente con los procedimientos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (en adelante el Reglamento), habiendo realizado las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra.
- 3.13 Finalmente, el demandante señala que se habría demostrado que la demora en la aprobación de los planos de replanteo con sus respectivos cálculos hidráulicos ha afectado y vendría afectando el inicio de la partida de la ruta crítica del ítem 5 "TUBERIAS", correspondiente a la Línea de Conducción.
- 3.14 **Respecto a la segunda pretensión**, el demandante hace mención al artículo 202° y 203° del Reglamento.
- 3.15 Asimismo, el Consorcio manifiesta que la aprobación de una ampliación de plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista, determina la obligación de la Entidad de reconocer a éste los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos.
- 3.16 De otro lado, el Contratista refiere que el artículo 204 del Reglamento, que regula el procedimiento de pago por los mayores gastos generales variables, no establecería un plazo perentorio para que el Contratista formule y presente la valorización de mayores gastos generales; por lo que, el Contratista tendría la

flexibilidad necesaria para acreditar los mayores gastos generales que le correspondan.

- 3.17 En tal sentido, el demandante señala que podría presentar su valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente. Asimismo, el Consorcio refiere que una vez aprobada una ampliación de plazo, el Contratista podría solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta la etapa de liquidación final de la obra.
- 3.18 Finalmente, el demandante manifiesta que por los fundamentos antes expuestos, y de declararse fundada su primera pretensión, correspondería que se declare fundada su segunda pretensión y en consecuencia que se ordene pagar en favor del Contratista la suma de S/. 66,956.89 sin incluir IGV por concepto de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02.
- 3.19 **En lo que respecta a la tercera pretensión**, el Consorcio refiere que con fecha 06/01/2014, mediante Carta N° 009-2014-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego del Programa Sub Sectorial (PSI), le autorizó la elaboración del expediente técnico del adicional de obra por mayores metrados.
- 3.20 Asimismo, el demandante señala que con fecha 11/02/2014, mediante Carta N° 018-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, alcanzó al representante legal de la Supervisión Consorcio Mito Soloco, el Expediente de Adicional N° 02 (Línea de Distribución).
- 3.21 A su vez, refiere que mediante la Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI, la Entidad resolvió: "Aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 por Mayores Metrados en la suma de S/. 137,898.62 (Ciento Treinta Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), presentado por el Consorcio Soloco (...)"
- 3.22 De igual modo, el Consorcio manifiesta que con fecha 03/03/2014, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 130, el residente de obra anotó que con la aprobación del adicional de obra N° 02, mediante Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI-DIR, se inicia y cesa la causal de ampliación, de conformidad con el artículo 200º del Reglamento.
- 3.23 Asimismo, el demandante señala que con fecha 18/03/2014, mediante Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, alcanzó al representante legal de la Supervisión Consorcio Mito Soloco, la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 02 por mayores metrados.
- 3.24 A su vez, el Consorcio señala que con fecha 18/03/2014, mediante numeral 2 del asiento de cuaderno de obra N° 140, el residente de obra dejó constancia que mediante Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de la misma fecha, el Contratista le alcanzó la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 03.
- 3.25 De igual manera, hace mención a la Carta N° 255-2014-MINAGRI-PSI-OAJ y a la Carta N° 040-2013-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL. Y, además, señala que con fecha 01/04/2014, a través de correo electrónico, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones (PSI) le remitió la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI.

- 3.26 De otra parte, el demandante cita los artículos 200° y 201° del Reglamento que hacen referencia a las causales de ampliación de plazo y al procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.
- 3.27 Asimismo, el Consorcio refiere que la controversia se suscita por la aprobación parcial de la ampliación de plazo N° 03 por seis (06) días calendario, que fue resuelta por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI de fecha 31/03/2014.
- 3.28 Así, el demandante señala que la Entidad, mediante Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI aprobó el presupuesto adicional N° 02 por mayores metrados y por el monto de S/. 138,898.62; el cual se encontraría incluido en el cronograma para la ejecución del respectivo adicional, con un plazo de 39 días calendarios; plazo con el que se habrían calculado los gastos generales del propio presupuesto adicional.
- 3.29 Asimismo, el Consorcio refiere que mediante Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL, presentó al Supervisor de obra la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendarios, originados por la causal 4 del artículo 220° del Reglamento, solicitando se amplíe el plazo de ejecución vigente de obra desde el 18/08/2014 hasta el 25/09/2014.
- 3.30 A su vez, el demandante manifiesta que mediante Carta N° 049-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE/RL, el Jefe de Supervisión de Obra remitió a la Entidad el Informe Especial N° 14-2014, a través del cual determinó que le correspondía al Contratista seis (06) días calendarios de ampliación del plazo, a partir del 18 al 23 de agosto del 2014.
- 3.31 Respecto al informe antes mencionado, el Consorcio refiere que en lo que respecta al cálculo de los días de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra N° 02, el Supervisor analizó el plazo para la ejecución de las partidas críticas y no críticas de forma independiente, obteniendo que el nuevo plazo de término de las partidas del adicional es al 23 de agosto del 2014, por lo que siendo el término de plazo de ejecución vigente el 17 de agosto del 2014, sólo le correspondería al Contratista una ampliación de plazo para la ejecución del adicional de tan solo seis (06) días calendarios.
- 3.32 Asimismo, manifiesta que el término de plazo de cada partida del adicional de obra calculado por el Supervisor es correcto; así como también el término de plazo del adicional al 23 de agosto del 2014. Sin embargo, refiere que el Supervisor no consideró que dicho calendario se tenía que integrar al Calendario de Ejecución vigente del total de la obra a través del Diagrama Gantt y PERT, incluyendo el adicional N° 02, cuyo plazo se extiende hasta el 25 de setiembre del 2014.
- 3.33 En tal sentido, el demandante señala que con ello quedaría demostrado que el plazo solicitado de 39 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 02 afectaría el plazo total de la obra al afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como lo establecerían los artículos 200° y 201° del Reglamento, como el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento.



- 3.34 Finalmente, el Consorcio refiere que el Tribunal Arbitral Unipersonal deberá declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por 39 días calendarios y, consecuentemente, declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI.
- 3.35 Mediante Resolución N° 01 de fecha 04/06/2014 se resolvió admitirse a trámite la demanda presentada por el Consorcio y, se dispuso correr traslado de la misma al demandado.

IV. De la Contestación a la Demanda Arbitral presentada por el Programa con fecha 20/06/2014

- 4.1. Mediante escrito de fecha 20/06/2014, el Programa contesta la demanda y solicita que la misma sea declarada improcedente.
- 4.2. **Respecto a la primera pretensión del Consorcio**, el demandado señala que mediante Carta N° 010-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 27 días calendario, teniendo como sustento "Atrasos y/o Paralizaciones por causas que no le serían atribuibles", como la demora en la aprobación de los planos de Replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico, lo que habría afectado las partidas de instalación de tubería de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 4.3. Asimismo, el Programa refiere que en dicha solicitud el demandante presentó el cálculo del pedido de ampliación de plazo parcial N° 02 por 27 días calendario, considerándolo desde el 12/12/2013 al 07/01/2014; siendo su última anotación en el cuaderno de obra en el asiento N° 59 en fecha 07/01/2014.
- 4.4. A su vez, el demandado manifiesta que la causal invocada por el Consorcio, respecto a la demora en la aprobación de los Planos de Replanteo de la Línea de Conducción y sustento Hidráulico, carecería de sustento legal, toda vez que los planos de Replanteo de la Línea de Conducción fueron aprobados por la Supervisión dentro de sus obligaciones contractuales, tal como se evidenciaría en el Asiento N° 20 de fecha 22/11/2013, el cual habría sido reiterado en el Asiento N° 36 del cuaderno de obra en la fecha 12/12/2013.
- 4.5. Con relación a los cálculos hidráulicos de la línea de conducción solicitado por el Contratista, el demandado refiere que ello no es causal de ampliación de plazo, por cuanto ella no se configuraría en las prerrogativas que establece el artículo 200° del Reglamento.
- 4.6. En lo concerniente a la causal de demora en la aprobación de los planos de Replanteo de la Línea de Conducción, y su respectivo recálculo hidráulico, la Entidad refiere que no existe análisis ni sustento al respecto que se encuentre conforme a lo establecido en el art. 201° del Reglamento, ya que los planos de Replanteo habrían sido aprobados por el Supervisor, en su oportunidad.
- 4.7. Asimismo, el demandado señala que se debe tener presente que de acuerdo con la citada norma, previamente a la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, el Inspector o Supervisor debe emitir un informe expresando su opinión al respecto y remitir a la Entidad para que ella también se pronuncie al respecto; procedimiento que habría sido contemplado por el Supervisor de Obra,

recomendando en su informe respectivo la improcedencia de la ampliación, conforme lo señalaría en el memorando N° 092-2014-MINAGRI-PSI-OS de fecha 03/02/2014.

- 4.8. En lo que respecta a la falta de motivación de la Resolución Directoral N°064-2014-MINAGRI-PS, la Entidad manifiesta que esta apreciación no se ajustaría a derecho, puesto que de los considerandos de la citada resolución se advertiría que la misma se encuentra sustentada en informes técnicos y en lo descrito en las anotaciones de los Asientos del Cuaderno de Obra. A su vez, refiere que en ella ha rebatido también el sustento de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que la resolución materia de cuestionamiento se ajustaría a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 27444.
- 4.9. Finalmente, el demandado señala que en consideración a lo expuesto, la pretensión de ineficacia y/o nulidad de la Resolución que declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 debe desestimarse.
- 4.10. **Respecto a la segunda pretensión** del Contratista, el demandado señala que la solicitud de pago de la suma de S/. 66,956.89 Nuevos Soles por concepto de Gastos Generales a consecuencia de la ampliación N° 02 guarda relación con la primera pretensión; por lo que, también debería de ser desestimada por el Tribunal Arbitral, siendo declarada improcedente.
- 4.11. En lo que respecta a la **tercera pretensión del Consorcio**, por la cual solicita se declare la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por 27 días calendarios y que, como consecuencia de ello, se declare la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI, el demandado precisa lo siguiente:
 - Mediante la Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 03/03/2014, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por Mayores Metrados en la suma de S/. 137, 898.62, presentado por el Contratista.
 - Mediante Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 39 días calendario, teniendo como sustento la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 201° del Reglamento.
- 4.12. Respecto a la solicitud, el Programa señala que el Contratista presentó el detalle del cálculo del pedido de ampliación de plazo parcial N° 03 por 39 días calendario, y que indicó que corresponden desde el 18 de agosto hasta el 25 de setiembre del 2014, conforme se detalla en su escrito de contestación de demanda.
- 4.13. Asimismo, el demandado señala que este plazo fue determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del cronograma de ejecución del Adicional N° 02; habiendo tomado como base para el cálculo del plazo de ejecución, el calendario de ejecución de obra vigente.
- 4.14. A su vez, refiere que la ampliación de plazo N° 03 ha sido presentado el 18/03/14; es decir, dentro del plazo vigente de ejecución contractual, por lo que



en ese extremo cumple con el plazo de presentación y el hecho invocado de acuerdo a las normas que rigen al respecto.

- 4.15. Asimismo, el demandado señala que el Contratista cumple con el plazo de presentación de quince (15) días del término de la causal; por lo que, debe de admitirse el pedido de ampliación de plazo N° 03 para su correspondiente análisis respectivo.
- 4.16. De otro lado, el Programa manifiesta que es de absoluta responsabilidad del contratista ejecutor la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por cuanto las Bases Integradas y el Contrato de Ejecución de Obra que suscribieron, se llevó a cabo estando vigente la normativa antes referida.
- 4.17. A su vez, la Entidad señala que el Contratista cuantificó su pedido de ampliación de plazo N° 03 por la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por Mayores Metrados tomando en consideración el mayor metrado por movimiento de tierras que se genera al no haber sido considerado en el metrado del expediente técnico y no haber sido presupuestado, siendo una omisión en la formulación del presupuesto de obra.
- 4.18. De acuerdo a lo anterior, el demandando refiere que, estando el Consorcio bajo la modalidad de Precios Unitarios, su propuesta fue ofertar precios unitarios en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo.
- 4.19. Asimismo, el demandado manifiesta que los metrados realmente a ejecutar son mayores a los inicialmente contratados, por lo que correspondería al Contratista un mayor plazo para la ejecución de dichos metrados, teniéndose en cuenta los rendimientos establecidos y los plazos de ejecución presentados en los documentos para la suscripción del contrato.
- 4.20. A su vez, la Entidad señala que del Diagrama Gant se consideró las partidas comprometidas en el Adicional de Obra N° 02, conforme se muestra en el cuadro adjunto en el escrito postulatorio del Programa.
- 4.21. Así el demandado refiere que habiéndose establecido la fecha de término de las partidas afectadas de acuerdo al Diagrama Gant, como habiéndose establecido qué partidas son críticas y que partidas no son críticas, analizó con el PERT – CPM la partida no crítica con la finalidad de verificar su partida antecesora como su partida consecuente.
- 4.22. Así, la Entidad refiere que la partida "Relleno de zanja con material propio encima 0.30 m tubo" tiene una partida antecesora que es "Prueba Hidráulica" y que no tiene partida consecuente o ligada a otra partida por ejecutar después de dicho trabajo de "Relleno de zanja c/mat propio encima 0.30 m Tubo".
- 4.23. En tal sentido, el Programa refiere que procedió a considerar en el Diagrama Gant los plazos de ejecución establecidos para cada partida del Adicional de Obra N° 02 por Mayores Metrados, como se detalla en el cuadro adjunto en la contestación de demanda.
- 4.24. A su vez, el demandado señala que de la asignación de plazos a las partidas afectadas por la ejecución de mayores metrados se desprendería que el mayor periodo afectado después del término contractual establecido para el 17/08/14, vienen a ser para las partidas: excavación de zanjas manual, excavación de



zanjas en roca suelta y excavación de zanjas en roca fija. Y que dichas partidas concluyen el 23/08/14.

- 4.25. Asimismo, la Entidad refiere que la resolución materia de nulidad ha sustentado su decisión en el Informe del Supervisor, Informe Especial N° 14-2014, a través del cual éste analizó la solicitud del Contratista. Así, el demandado refiere que realizado el análisis, el Supervisor indicó que procedió a considerar en el Diagrama Gant los plazos de ejecución establecidos para cada partida del adicional de Obra N° 02 por mayores metrados, los cuales se encuentran considerados en el cuadro denominado "Cálculo" del Plazo para Ejecución del adicional N° 02, expuesto en el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03.
- 4.26. A su vez, el Programa manifiesta que la Supervisión, como resultado de la asignación de plazos a las partidas afectadas por ejecución de mayores metrados, señaló que las partidas más afectadas después del término contractual establecido para el 17 de agosto de 2014, vienen a ser las siguientes: Excavación de zanjas manual, Excavación de zanjas de roca suelta y Excavación de zanjas en roca fija, las cuales concluirían el 23 de agosto de 2014.
- 4.27. Por lo tanto, el demandado señala que la Supervisión manifestó que el mayor tiempo que se requiere para que se ejecuten los trabajos por mayores metrados del referido adicional de Obra N° 02 es del 18 al 23 de agosto de 2014; es decir, seis (06) días calendario, plazo adicional que se le debería otorgar al Contratista.
- 4.28. Así, el Programa señala que el Supervisor mediante el citado informe desestimó parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, y que la Entidad, sustentándose en ello, emitió la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI; la cual se encuentra debidamente motivada, conteniendo los fundamentos técnicos y legales que sustentaron su decisión; razón por la cual la pretensión del Contratista debe ser desestimada en todos sus extremos.
- 4.29. Mediante Resolución N° 03 de fecha 23/06/2014 se tuvo por contestada la demanda por parte del Programa.

VII. Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos

7.1 Con fecha 03 de julio de 2014 se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos con la asistencia del Árbitro Único y las partes, fijándose como puntos controvertidos los siguientes:

- a) **Respecto de la demanda (presentada el 02/06/2014) y la contestación de la demanda (presentada el 20/06/2014):**

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, por veintisiete (27) días calendario, y en consecuencia declarar la ineficacia y /o nulidad de la Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI.



Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad que cumpla con pagar a favor del Consorcio Soloco la suma de S/. 66,956.89 sin incluir IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02.

Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta y nueve (39) días calendario, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI.

Cuarto Punto Controvertido: Determinar a cuál de las partes le corresponde asumir los gastos que el presente arbitraje irrogue.

Asimismo, el Árbitro Único dejó establecido que se reserva la facultad de analizar los puntos precedentes en el orden que considere apropiado, sin que éste sea necesariamente el establecido en el presente Acta y que, de determinarse al pronunciarse sobre alguno de ellos, que carece de objeto pronunciarse sobre otros con los que guarde vinculación por la secuencia lógica de razonamiento, podrá omitir pronunciarse sobre estos últimos, expresando las razones de dicha omisión, sin que ello genere algún tipo de nulidad.

7.2 Acto seguido, se admitieron los siguientes medios probatorios, ofrecidos y presentados por las partes mediante sus escritos postulatorios.

VIII. Cierre de Etapa Probatoria y Alegatos

Mediante Resolución N° 04 de fecha 09/07/2014, se declaró cerrada la etapa probatoria del presente arbitraje y, en consecuencia, se otorgó a ambas partes el plazo de cinco (5) días, contados a partir de notificados, para que presenten sus alegatos escritos.

Con fecha 17/07/2014 y 18/07/2014, el Consorcio y el Programa, respectivamente, presentaron sus alegatos escritos.

VIII. Informe Oral

Con fecha 31 de julio de 2014, se realizó la Audiencia de Informe Oral con la participación del Árbitro Único, la parte demandante y la parte demandada; con la finalidad de que las partes informen oralmente sus alegatos escritos.



IX. Plazo para laudar

Mediante Resolución N° 10 de fecha 17 de febrero de 2015 el Árbitro Único declaró que el arbitraje se encontraba en estado para laudar, por lo que fijó el plazo de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, para emitir el laudo arbitral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que respecto de la Primera Pretensión, esto es, la referida a la Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, por veintisiete (27) días calendario, y en consecuencia declarar la ineficacia y /o nulidad de la Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI, resulta necesario precisar que dicha pretensión ha sido sustentada en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento aplicable, no obstante lo cual, los hechos que configuran la citada causa en el caso de autos, está referida específicamente a la demora en la aprobación de los planos de replanteo de la línea de conducción, que estaba subordinada a la correspondiente verificación hidráulica con impacto en la variación de cotas, de diámetros, clases de tubería, ubicación de las válvulas de aire, válvulas de oruga, entre otros.

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." (El énfasis es agregado).

Segundo.- Que, si bien es cierto el plazo contractual previsto en el Contrato para la ejecución de la obra a cargo del Contratista constituye una condición de la mayor importancia a efectos de analizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por aquél, no es menos cierto que la norma bajo comentario en armonía con lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones aplicable, establece que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo, siempre y cuando se afecte la ruta crítica del programa de ejecución, en aquellos supuestos extraordinarios en que sin culpa la ejecución de la obra se ve afectada, como es el caso del previsto en el numeral 1 acotado. Esta previsión legal encuentra sustento en la equidad contractual, la buena fe y el interés de las partes comprometido en el Contrato,

Tercero.- Que, sobre la base de este fundamento la demandante en relación a su primera pretensión, esto es, la referida a la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendarios, sostiene que en la fase de ejecución contractual se produjo una situación imprevista no imputable, consistente en la necesidad de replantear la Línea de Conducción que afectaría la ejecución de la ruta crítica, Partidas en el Ítem 5 "TUBERIAS" (suministro e instalación de tuberías desde la partida 05.01 a la partida 05.23, de la Línea de Conducción y de la Línea de Distribución de Mito).

Cuarto.- Que, en este orden de ideas, dicha situación generó consultas que no habrían sido atendidas y una demora en la aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico. Estos hechos han sido expuestos como los que han generado la citada causal de ampliación de plazo por parte de la Contratista;

Quinto.- Que, por su parte, la Entidad ha señalado como argumento para rechazar esta pretensión, que la aprobación de los Planos de Replanteo de la Línea de Conducción y sustento Hidráulico, fue aprobado por la Supervisión en el marco de sus obligaciones y en forma oportuna, de modo que dicho hecho no es capaz de servir de causal, citando para dicho efecto las anotaciones efectuadas en el Asiento N° 20 de fecha 22 de noviembre de 2013, y reiterado en el Asiento N° 36 de fecha 12 de diciembre de 2013;

Sexto.- Agrega la Entidad que además de lo antes expuesto, la Contratista debió ejecutar lo establecido en el Contrato, por cuanto no es casual de ampliación de plazo los cálculos hidráulicos de la línea de conducción. Asimismo, señala que no existe causal de nulidad en la Resolución que se impugna que se encuentra debidamente motivada y amparada en los informes técnicos que cita;

Séptimo.- Que, sobre el procedimiento para la ampliación de plazo, el Reglamento en su artículo 201º señala lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de

presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Octavo.- Que, la norma establece un procedimiento obligatorio e indispensable que incluye la obligación del Contratista, a través del residente, anotar en el Cuaderno de Obra, los hechos -desde su inicio hasta su término- que configuran el sustento de la ampliación de plazo, luego de lo cual el Contratista solicitará fundamentadamente su pedido de ampliación de plazo;

Noveno.- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y acreditados en la fase de ejecución contractual, se advierte lo siguiente:

22/10/2013: Mediante Carta N° 005-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, la actora alcanzó a la Supervisión los cronogramas de la obra, estableciéndose como fecha de inicio de la misma el 22/10/2013 y como fecha de término el 17/08/2014.

- 07/11/2013** Mediante Carta N° 009-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, hizo entrega a la Supervisión de los planos de replanteo de la Línea de Conducción, recomendando que se devuelva un ejemplar visado, a fin de dar inicio a las partidas de movimiento de tierras.
- 21/11/2013:** Mediante Carta N° 011-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el representante legal de la Contratista entrega a la Supervisión los planos de replanteo de la Línea de distribución de Mito.
- 29/11/2013:** Mediante Carta N° 019-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE-RL el representante legal de la Supervisión CONSORCIO MITO SOLOCO le alcanzó la Carta N°591-2013-MINAGRI-PSI-DIR, mediante la cual el Director de Infraestructura de Riego del Programa, comunicó a la Supervisión del CONSORCIO MITO SOLOCO la Aprobación de Cronogramas y Calendario de Avance de Obra Valorizado, actualizados a la fecha de inicio de obra al 22/10/2013.
- 30/11/2013:** Mediante Carta N° 015-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el representante legal de la Contratista entrega a la Supervisión los planos de replanteo de las estructuras de captación y propuesta de reubicación del desarenador, siendo dichos cambios y modificaciones producto de las deficiencias del Expediente Técnico.
- 30/11/2013:** Mediante Carta N° 016-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el representante legal de la Contratista entrega a la Supervisión los planos propuestos de reservorios, recomendando se devuelva un ejemplar visado a fin de dar inicio a las partidas correspondientes;
- 11/12/2013:** Mediante Carta N° 017-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el representante legal de la Contratista solicita ante la Entidad PSI, la absolución de las consultas N° 01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06 y N°07 planteadas por el ingeniero Residente mediante asiento de Cuaderno de Obra N°25 de fecha 04.12.2013, ya que hasta esa fecha no había pronunciamiento alguno por parte del Supervisor de Obra.
- 12/12/2013:** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 34, el Residente de Obra le precisó al Supervisor que a partir de la fecha antes mencionada se inicia la causal de ampliación de plazo, lo cual iba a afectar el inicio de las partidas de la ruta crítica mencionadas en el calendario de ejecución vigente.
- 20/12/2013:** Mediante Carta N° 020-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el representante legal de la Contratista entrega a la Supervisión el análisis del material de cantera N°02 y acta de constatación de dichas canteras, concluyendo que no existe cantera para cama de arena.



- 02/01/2014:** Mediante Carta N° 44-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/LAGJ-JS, el Supervisor de Obra le entregó los planos de replanteo de la Línea de Distribución de Mito, que indicaba como observaciones que en los ramales 01, 02 y 03 empieza con una presión cero, pero que no se indica en los planos las cámaras rompe presión a lo largo de la Línea de Distribución.
- 02/01/2014:** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 53, el Residente de Obra le comunicó, mediante Carta N° 44-2013-CONSORCIO MITO SOLOCO/LAGJ-JS, la conformidad de los planos de replanteo de la línea de distribución de Mito por parte de la Entidad. Además, refiere que le consultó si la Entidad había verificado el diseño hidráulico.
- 04/01/2014:** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 55, el Residente de Obra indicó que sigue vigente la causal de ampliación de plazo por trámite de aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico.
- 07/01/2014:** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 58, el Supervisor de Obra le hizo entrega de la Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR dando conformidad a los planos-Línea de Conducción.
- 07/01/2014:** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 59, el Residente de Obra le indicó a la Supervisión que con la aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico, ha cesado la causal de ampliación de plazo, por lo que el Contratista solicitaría, cuantificaría y sustentaría la ampliación de plazo correspondiente.
- 22/01/2014:** Mediante Carta N° 010-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, le alcanzó a la Supervisión la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios.

Décimo.- Que, de los hechos expuestos, que incluyen los incidentes relativos a la segunda pretensión materia del presente proceso, se puede advertir una serie de comunicaciones propias de las necesidades advertidas en la fase de ejecución contractual por parte de la Contratista, que dan cuenta de variaciones necesarias y pedidos efectuados que reflejan el interés y la diligencia en orden a ejecutar la obra en los términos acordados y en el marco de la ley;

Décimo Primero.- Que, en este orden de ideas, se advierte que mediante Carta N° 009-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, hizo entrega a la Supervisión de los planos de replanteo de la Línea de Conducción, recomendando que se devuelva un ejemplar visado, a fin de dar inicio a las partidas de movimiento de tierras. De este modo, desde el 07 de noviembre de 2013, ya existía la propuesta de replanteo



efectuada por la Contratista en orden a ejecutar las obras vinculadas a la Línea de Conducción;

Décimo Segundo.- Asimismo, es de verse de lo anotado en asiento del Cuaderno de Obra N° 25 de fecha 04 de diciembre de 2013, que estaban pendientes de absolución una serie de consultas formuladas ante el Supervisor de Obra que fueron reiteradas mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2013;

Décimo Tercero.- Que, ante ello, la Entidad señaló al contestar la demanda que ya la Supervisión había aprobado oportunamente dicho Plano de Replanteo de la Línea de Conducción y Sustento Hidráulico, tal y como consta en los asientos del Cuaderno de Obra N°20 de fecha 22 de noviembre de 2013 y N°36 de fecha 12 de diciembre de 2013, razón por la que el pedido devenía en improcedente. Sin embargo, es de verse que dichos asientos no constituyen una aprobación al pedido de replanteo de los Planos y la consiguiente sustento Hidráulico, sino más bien autorizaciones para el Contratista a fin de que ejecute los trabajos en los tramos que exista coincidencia con el expediente original y que no exista adicionales de obra;

Décimo Cuarto.- Que, este Árbitro Único considera que dicho argumento de la demandada no puede servir de sustento para restar validez a la situación generada como causal del pedido de ampliación de plazo de la actora, desde que si fuese cierto y suficiente que dichas anotaciones importaban la aprobación de los pedidos de Replanteo de Planos y Conducción Hidráulica, no tendría ningún sentido y valor las aprobaciones que en forma expresa efectuó la demandada mediante Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 7 de enero de 2014 y posteriormente mediante carta N° 130-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 209 de mayo de 2014, habiéndose modificado los diámetros y clases de la tubería de la línea de conducción con respecto a los términos inicialmente contratados;

Décimo Quinto.- Que, en este orden de ideas, está probado que la situación presentada en la fase de ejecución contractual, esto es, la de requerir la aprobación de los planos de replanteo de la Línea de Conducción y su respectivo recálculo hidráulico se encuentra amparada en la misma decisión adoptada por la entidad de aprobarlos mediante la citada Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 7 de enero de 2014, y posteriormente mediante carta N° 130-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 209 de mayo de 2014, de manera que dicha modificación, según los términos de la carta configura una causal de ampliación de plazo y de presupuesto adicional. Por esta razón, la demora en la aprobación de dichos planos por parte de la Entidad, sin perjuicio de la falta de absolución de las consultas acreditadas en autos, generaron una demora que tuvo un impacto de la ruta crítica tal y como lo ha reconocido la propia Entidad al aprobar dichas modificaciones:

Décimo Sexto.- Que, considerando el procedimiento establecido en la ley, se tiene que la contratista debe señalar el inicio de la causal y su término, y posteriormente, dentro del plazo de ley, solicitar sustentadamente la ampliación de plazo correspondiente. Que, en el caso, la Contratista ha procedido de acuerdo a ley, y tal y

como lo reconoce la demandada, quedó anotado tanto el inicio de la causal, como el término de la misma, y considerando que se trata de un lapso entre 12 de diciembre de 2013 (inicio) y el 07 de enero de 2014 (cese), el plazo de la afectación de la ruta crítica fue de 27 días calendario;

Décimo Séptima.- Que, por las razones expuestas, corresponde disponer la Ampliación de Plazo N°02 por 27 (veintisiete) días calendarios, y por ello, corresponde también declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI que desestimó el pedido de ampliación de plazo formulado por la demandante, toda vez, que dicha denegatoria se amparó en las razones analizadas por este Árbitro Único, de manera que la misma carece de los elementos que la sustentan como tal, correspondiendo ser amparada la impugnación de la misma,

Décimo Octava.- Que, en relación a la segunda pretensión de la demandante, consistente en el pago de la suma de S/.66,956.89 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis y 89/100 nuevos soles), sin incluir el IGV, por concepto de mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N°2, es necesario señalar que de acuerdo a la liquidación recaudada como Anexo N° 26 del escrito de contestación de la demanda esta ha sido liquidada en arreglo a lo establecido en el artículo 203° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiendo sido objeto de impugnación ni de objeción de ningún tipo por parte de la Entidad, quien la absolvió esta pretensión en términos de una pretensión accesoria, es decir, que la misma quedaría sujeta a la procedencia de la Ampliación de Plazo N°2, de manera que al haber quedado amparada la primera pretensión, corresponde que esta se amparada según lo señalado en el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento acotado;

Décimo Novena.- Que, en relación a la tercera pretensión, esto es, la de determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta y nueve (39) días calendario, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI, es preciso señalar que esta pretensión tiene como antecedente, la Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 03/03/2014, a través de la cual la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por Mayores Metrados en la suma de S/. 137, 898.62, presentado por el Contratista, ante lo cual la Contratista, con Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 39 días calendario.

Trigésimo.- Que, para este efecto, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 130, el residente de obra anotó que con la aprobación del adicional de obra N° 02, mediante Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI-DIR, se inicia y cesa la causal de ampliación, de conformidad con el artículo 200° del Reglamento y que 18/03/2014, mediante Carta N° 033-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, alcanzó al representante legal de la Supervisión Consorcio Mito Soloco, la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 02 por mayores metrados;

Trigésimo Primero.- Que la Contratista basa su pedido de en lo dispuesto en el artículo 200° y 201°, del Reglamento antes citado;

Trigésimo Segundo.- Este pedido, es sustentado además por la Contratista en lo previsto en el artículo 200° numeral 4 del Reglamento, solicitando se amplíe el plazo de ejecución vigente de obra desde el 18/08/2014 hasta el 25/09/2014, que señala:

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Trigésimo Tercero.- Que, no obstante ello, mediante Carta N° 049-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE/RL, el Jefe de Supervisión de Obra remitió a la Entidad el Informe Especial N° 14-2014, a través del cual determinó que le correspondía al Contratista seis (06) días calendarios de ampliación del plazo, a partir del 18 al 23 de agosto del 2014;

Trigésimo Cuarto.- Que, la controversia sobre el plazo de ampliación surge en la forma cómo se computa el plazo para las partidas críticas y no críticas, pues el Supervisor analizó el plazo para la ejecución de las partidas críticas y no críticas de forma independiente, obteniendo que el nuevo plazo de término de las partidas del adicional es al 23 de agosto del 2014, por lo que siendo el término de plazo de ejecución vigente el 17 de agosto del 2014, para aquella sólo le correspondería al Contratista una ampliación de plazo para la ejecución del adicional de tan solo seis (06) días calendarios;

Trigésimo Quinto.- Que, señala la Contratista que no obstante que el término de plazo de cada partida del adicional de obra calculado por el Supervisor es correcto; así como también el término de plazo del adicional al 23 de agosto del 2014, es el caso, que no se consideró que dicho calendario se tenía que integrar al Calendario de Ejecución vigente del total de la obra a través del Diagrama Gantt y PERT, incluyendo el adicional N° 02, cuyo plazo se extiende hasta el 25 de setiembre del 2014;

Trigésimo Sexto.- Que, este análisis supone que el plazo solicitado de 39 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 02 afectaría el plazo total de la obra al afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como lo establecerían los artículos 200° y 201° del Reglamento, como el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento, según lo postula la Contratista;



Trigésimo Séptimo.- Que, la demandada señala que el pedido de ampliación de plazo N° 03 fue presentado el 18/03/14; es decir, dentro del plazo vigente de ejecución contractual, por lo que en ese extremo cumple con el plazo de presentación y el hecho invocado de acuerdo a las normas que rigen al respecto;

Trigésimo Octavo.- Que, agrega la parte demandada que los metrados realmente a ejecutar son mayores a los inicialmente contratados, por lo que correspondería al Contratista un mayor plazo para la ejecución de dichos metrados, teniéndose en cuenta los rendimientos establecidos y los plazos de ejecución presentados en los documentos para la suscripción del contrato;

Trigésimo Noveno.- Que, la Entidad, señala que habiéndose establecido la fecha de término de las partidas afectadas de acuerdo al Diagrama Gant, y habiéndose establecido qué partidas son críticas y que partidas no son críticas, corresponde analizar con el PERT – CPM la partida no crítica con la finalidad de verificar su partida antecesora como su partida consecuente. Así, la partida "Relleno de zanja con material propio encima 0.30 m tubo" tiene una partida antecesora que es "Prueba Hidráulica" y que no tiene partida consecuente o ligada a otra partida por ejecutar después de dicho trabajo de "Relleno de zanja c/mat propio encima 0.30 m Tubo";

Cuadragésimo.- Que, en este sentido, la Entidad sostiene que en el Diagrama Gant hay que computar los plazos de ejecución establecidos para cada partida del Adicional de Obra N° 02 por Mayores Metrados, como se detalla en el cuadro adjunto en la contestación de demanda, agregando que de la asignación de plazos a las partidas afectadas por la ejecución de mayores metrados se desprendería que el mayor periodo afectado después del término contractual establecido para el 17/08/14, vienen a ser para las partidas: excavación de zanjas manual, excavación de zanjas en roca suelta y excavación de zanjas en roca fija, y que dichas partidas concluyen el 23/08/14;

Cuadragésimo Primero.- En plena concordancia con este criterio, la Entidad señala que la Supervisión manifestó que el mayor tiempo que se requiere para que se ejecuten los trabajos por mayores metrados del referido adicional de Obra N° 02 es del 18 al 23 de agosto de 2014; es decir, seis (06) días calendario, plazo adicional que se le debería otorgar al Contratista;

Cuadragésimo Segundo.- Por ello, el Supervisor mediante el citado informe desestimó parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, y que la Entidad, sustentándose en ello, emitió la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI; la cual se encuentra debidamente motivada, conteniendo los fundamentos técnicos y legales que sustentaron su decisión; razón por la cual la pretensión del Contratista debe ser desestimada en todos sus extremos.

Cuadragésimo Tercero.- Que, la controversia sobre el plazo adicional se reduce al criterio del cómputo, esto es, si es que el mismo debe ser analizado y determinado por

partidas y entonces establecido por partidas críticas y no críticas, tal y como queda explicado en el Informe Especial N° 14-2014, que sustenta como medio probatorio la Entidad; o, si debe integrarse al Calendario de Ejecución vigente del total de la obra a través del Diagrama Gantt y PERT, incluyendo el adicional N° 02, cuyo plazo se extiende hasta el 25 de setiembre del 2014;

Cuadragésimo Cuarto. Que, este Árbitro Único, considera que la ampliación de un plazo supone analizar no únicamente el plazo en cada partida del adicional, que si bien es necesario no resulta suficiente, pues no toma en consideración que cada ampliación parcial se inserta en el calendario de ejecución vigente del total de la obra, donde tendrá un inevitable impacto;

Cuadragésimo Quinto. Que, en este orden de ideas, el plazo solicitado, para la ejecución del adicional de obra N°2 aprobado, afectará el plazo total de la obra al afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ello, en armonía con lo que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento acotado; ello, pues la ampliación de un plazo correspondiente a una determinada partida tiene un inevitable impacto en el calendario general de la obra;

Cuadragésimo Cuarto. Por esta razón, la tercera pretensión de la demandante debe ser amparado.

Cuadragésimo Quinto. En este orden de ideas el Árbitro Único considera que los gastos incurridos en el arbitraje (gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Honorarios del Árbitro Único) deben ser asumidos en su totalidad por la Entidad, sin incluir los costos de su defensa legal (abogados), toda vez, que la Entidad ha tenido razones para sostener algunos extremos de su defensa en el presente proceso.

LAUDA:

PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la primera pretensión, y en consecuencia, (i) **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación del Plazo N°02 por 27 días calendarios; y (ii) **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI.

SEGUNDO. Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión, y en consecuencia, **ORDENAR** que la Entidad, PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA – PSI, cumpla con pagar a favor del CONSORCIO SOLOCO la suma de S/. 66,956.89 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis y 89/100 nuevos soles), sin incluir IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02.

TERCERO. Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión, y en consecuencia, (i) **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta y nueve (39) días calendario, y (ii) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI.

CUARTO.- CUMPLA la Entidad, PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA - PSI, con pagar el total de los gastos arbitrales, debiendo para dicho efecto, reembolsar el cincuenta por ciento de los gastos arbitrales que hubieran sido asumidos efectivamente por la demandante, CONSORCIO SOLOCO.-



Víctor Madrid Horna
Arbitro Único